



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Sucesión doble e intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTES: Fabiola del Socorro García y Argemiro de Jesús Jaramillo
INTERESADOS: Luis Fernando y Juan Carlos Jaramillo García.
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 000031 00
AUTO: Interlocutorio N°067.
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 051 del 11 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda de sucesión doble e intestada, deprecada por los señores LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA, a quienes se les concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte hubiere cumplido con los requisitos solicitados por el Despacho, en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes FABIOLA DEL SOCORRO GARCÍA y ARGEMIRO DE JESÚS JARAMILLO, presentada por los señores LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA, por las razones anotadas.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°026

Venecia 24 de marzo de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria